

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE AGOSTO**

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Día embolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY
FÉCHAS	o/o	VALORES DEL ESTADO	o/o	FECHA	o/o	ACCIONES	o/o	o/o
<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>								
14-8-914	73,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	73,75	13-8-914	438,00	Banco de España.....	500	496,00
14-8-914	73,00	" E, de 25.000 " " " ....	74,00	11-8-914	268,00	Compañía Arrend." de Tabacos.	500	265,00
14-8-914	74,00	" D, de 12.500 " " " ....	75,00, 74,75 y 50	7-8-914	2:50	Banco Hipotecario de España...	500	45
	71,00	" C, de 5.000 " " " ....	77,00	22-7-914	9,00	Banco de Castilla.....	250	
14-8-914	73,00	" B, de 2.500 " " " ....	60,00 y 79,00	14-7-914	83,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50
14-8-914	78,00	" A, de 500 " " " ....	80,00 y 79,00	18-7-914	107,00	Banco Español de Crédito.....	250	
14-8-914	78,00	" H, de 200 " " " ....	80,00 y 79,00	29-7-914	230,00	Unión Española de Explosivos...	100	
14-8-914	79,00	" G, de 100 " " " ....	80,00 y 79,00	5-8-914	38,60	Sociedad Gral. Azuc." Española Preferentes.	500	
8-8-914	70,00	En diferentes series.....	80,00 y 79,00	23-7-914	13,00	Ordinarias.....	500	
				10-7-914	303,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
				7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500	
				16-6-914	78,00	Unión Alcohalera Española.....	500	
				13-7-914	59,00	C. Gral. Mad." de Electricidad.	100	
				31-9-914	30,00	Sociedad de Chamberl.....	500	
12-8-914	71,50	Fin corrientes.....	73,50	14-8-914	350,00	Mediódia de Madrid.....	500	350 pts. sc.
				14-8-914	351,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	
				14-8-914	295,00	Idem Norte de España.....	475	351 pts. sc.
						B. Español del Río de la Plata.....		
						OBLIGACIONES		
						Interés anual Por 100		
27-7-914	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		14-8-914	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	92,00
28-7-914	89,00	" D, de 12.500 " " " ....		17-7-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc." Española.	500	7
14-8-914	89,00	" C, de 5.000 " " " ....		28-6-914	72,00	O. Gral. Mad." de Electricidad.	500	7
14-8-914	89,00	" B, de 2.500 " " " ....		14-7-914	73,00	Sociedad de Chamberl.....	500	
14-8-914	83,00	" A, de 500 " " " ....		17-7-914	103,25	Mediódia de Madrid.....	500	
13-8-914	83,00	En diferentes series.....		6-7-914	94,25	P. C. L. L. Valladolid à Alcalá Serie A.	500	
				29-7-914	85,75	Idem Id., Id. Id. " B.	500	
						Idem Id., Id. Id. " C.	500	
						Otro Sorteo de Espa." Emisión 19 Enero 1908.		
				30-6-914	78,75	" " " 1.ª serie.	475	
				30-6-914	76,75	" " " 2.ª serie.	475	3
				30-6-914	76,50	" " " 3.ª serie.	475	3
				30-6-914	76,50	" " " 4.ª serie.	475	3
				18-7-914	71,50	" " " 5.ª serie.	500	3
						Ayuntamiento de Madrid.		
14-8-914	93,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....		1-8-914	75,00	Obligaciones.....		
14-8-914	93,00	" E, de 25.000 " " " ....		7-8-914	82,00	Idem por resultados.....		
14-8-914	92,50	" D, de 12.500 " " " ....		19-7-914	92,00	d. para pago de expropiaciones en el interior		
14-8-914	93,00	" C, de 5.000 " " " ....	93,50, 25 y 50	29-7-914	93,00	d. para pago de expropiaciones en el exterior		
14-8-914	95,00	" B, de 2.500 " " " ....	93,50			d. Diputación provincial de Madrid		
14-8-914	96,00	" A, de 500 " " " ....	95,00			Obligaciones.....		
12-8-914	95,00	En diferentes series.....						

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	205.400
Idem 5a corriente.....	65.100
Idem 10 próximo.....	600.000
Cartetas del 4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	27.500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.500
Asunceras—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Módulos del Banco Hipotecario.....	4.000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PEANUTS NEGOCIADOS

*Paris, a la vista, total.....*  
*Cambio medio.....*  
*Paris, che quer entregar hoy: Bolletes. 100 Francos por 93 pesetas papel.*  
*Cambio medio.....*

#### **LITERAS FUTUERIAS NEGOCIAZIONI**

*Londres, a la vista, total.....*  
*Cambio medio.....*

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Agosto de 1914.

La pequeña perturbación atmosférica de estos días se halla sobre el Norte de Italia, habiendo producido al pasar cerca de nuestra península algunas lluvias en las regiones de Galicia y Cantabria. El tiempo es hoy mejor que el de ayer para toda España. El cielo está más limpio de nubes, los vientos soplan generalmente del primer cuadrante con poca fuerza y la temperatura vuelve a elevar-

se. La máxima de ayer fué de 40 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León, Burgos, Lugo y Avilés.

Las presiones elevadas residén al NW de Galicia.

Avisos transmitidos á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El tiempo es bueno para toda España.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del 17 de Agosto de 1914

#### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Nº	Barómetro cm. m. y 65°.	Tem- pera- tura C.	Humi- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia 6 horas en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dircción.	Fuerza de 0 a 12.			
02	704.80	18.5	42	NNE....	1=Ventolina.	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....	27.6
2	703.85	15.0	53	NE....	1=Idem.....	Idem.	Idem mínima á la Id.....	13.9
13	706.19	18.3	54	NE....	2=Muy flojo.	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	55.8
12	705.68	25.6	31	Calma....	0=Calm....	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....	12.9
15	704.51	27.0	32	E....	1=Ventolina....	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros	
20	704.66	21.6	97	N....	1=Idem.....	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.....	380

## OPOSICIONES

### Universidad de Barcelona.

#### OPOSICIONES A PREMIOS

##### Convocatoria.

Consignado en la vigente Ley de Presupuestos es un crédito de 1.750 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca por medio del presente á oposición á los alumnos matriculados en la Enseñanza oficial que aspiren á obtenerlos.

Serán concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este establecimiento la citada cantidad entre las cinco Facultades en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos, ante los cuales se celebren las oposiciones, y de las pruebas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique el alumno: falta de recursos, haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubiese cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma hasta el día 9 del próximo Septiembre, á las catorce horas.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las Instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 12 de Agosto de 1914.—El Rector, Valentín Canella.

P—8255

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

##### NEGOCIADO CENTRAL

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 6.686.64 pesetas, compuesta de 833.33 pesetas, doceava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente y de 5.833.31 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel de Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según dispone por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, harán de impresos en que se adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peso, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tan-

to la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofreczan.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizar;

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 31, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Ne-

gociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8º Serán desecharadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desecharadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desecharada la cantidad que no guarda relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Denda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente encoso: *A la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarla ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 17 de Agosto de 1914.—El Director general, Federico O. Bas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas la cantidad de pesetas nominales en ..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Denda en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIE.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid ... de ... de 191  
El interesado. — S—

#### Diputación provincial de Albacete.

Acordado por la Excmo. Diputación en sesión ordinaria de 27 de Mayo próximo pasado contratar mediante subasta pública la recaudación en toda la provincia de las cuotas que por contingente deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma en los años 1915 al 1919 inclusives, á que alcance la duración del contrato proyectado, así como los descubiertos que tengan dichas Corporaciones de ejercicios anteriores á los que son objeto del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, que fué publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 77, correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado, sin que contra el mismo se haya producido rectificación de ningún género, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido para ello, en armonía con lo establecido por el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, con cuyo fin se hizo público en dicho periódico oficial, en unión del mencionado acuerdo de la Excmo. Diputación, aprobando, que éste estuvo manifestado en la tabla de anuncios del Palacio provincial y en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de veinte días.

En su consecuencia, esta Comisión, en sesión de hoy, llevando á efecto el encargo que por dicha Excmo. Corporación se le confirió en la sesión del indicado día, ha recordado que la subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Instrucción indicada, se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el Palacio provincial de esta Diputación, en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones, y en ambos puntos, el día 26 de Septiembre, y hora de las once, con asistencia de Notario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Albacete, 23 de Julio de 1914.—El Vicepresidente, Salvador Martín Barnue.

vo.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ricardo Archiliz.

Pliego de condiciones para la contratación del arrendamiento del contingente provincial.

#### 1.º

Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Albacete, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años 1915 á 1919 inclusive, y de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos de cualquiera otro género que figuren ó puedan figurar en los presupuestos de la provincia.

Para los efectos de este contrato se entenderá que son ejercicios cerrados los que resulten hasta 31 de Diciembre del año anterior al en que dicho contrato empiece á regir.

Calculado el promedio de recaudación obtenida en el último quinquenio, se fija la cuantía de este contrato, en un semestre, en la cantidad de 235.000 pesos.

#### 2.º

La duración del contrato será de cinco años y tres meses.

Dará principio el dia 1º de Octubre del año actual 1914, y terminará el dia 31 de Diciembre de 1919.

Si por cualquier motivo, no pudiese empezar á regir el contrato en la fecha expresada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre en el día fijado, es decir, en 31 de Diciembre de 1919; pero se entenderá prorrogado por otros tres años si no se manifestase por cualquiera de ambas partes contratante á la otra, por escrito, y con seis meses de antelación al en que el mismo debe terminar, su propósito de que no se prorrogue.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviese en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo que aquél estuvo en vigor, pero no podrá iniciar otros nuevos.

#### 3.º

La licitación versará acerca de la rebaja del tipo del premio por la prestación del servicio.

El tipo del premio por la prestación del servicio, y que en baja ha de servir de base para la subasta, es el de 6 por 100 de las sumas que se recauden por concepto de ejercicios cerrados, é igualmente el 6 por 100 de las cantidades que, ya voluntariamente, ó en virtud de premio, ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial, por los cupos que sean corrientes, si los ingresos, en los dos períodos que en la condición siguiente se determinarán, no exceden del 75 por 100 de los referidos cupos, y el de 7 por 100 sobre la parte de ingresos que excedan del 75 por 100 de dichos cupos.

En su consecuencia, será preferida, en primer término, la proposición que ofrece mayor baja en los tipos del premio por la prestación del servicio; en igualdad de premio, la que ofrece mayor alta en el tanto por ciento que, como mínimo, se fija á los ingresos que han de realizarse en la Caja provincial.

Si las proposiciones que se presentaren fueran completamente iguales en los dos extremos sobre que la licitación pueda versar, determinará la preferencia entre

de la sociedad en su predominio. A título de la remuneración que viene en su brevedad de fijo, se abona el contratación del Ayuntamiento a los proveedores el importe de las dietas y costas causadas, o en arreglo a lo que preceptúa la vigente instrucción ó preceptúan las que se dicten en sustitución de ésta durante el tiempo de vida legal del contrato.

El premio de cobranza en que quede satisfecho el arrendamiento pagado al contratista por la Diputación, dentro del siguiente mes al de la trámite, lán de cada trimestre, dentro de liquidación practicada por la Contaduría sobre los ingresos realizados y con cargo a la contingencia que para ello figure en presupuesto.

La liquidación se girará con arreglo a las tipis en que quede adjudicado el contrato.

## 4.\*

No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente a realizar el servicio en la forma siguiente:

a) El contratista se compromete a entregar en las Arcas provinciales, dentro del período voluntario que se establece, dentro de los dos primeros meses de cada trimestre, una cantidad que, unida a los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por comisión de ejecución, represente como mínimo el 95 por 100 de la summa que en cada trimestre deben satisfacer aquéllos por concepto de, y en el período ejecutivo, ó sea en el último mes de cada trimestre, se practicara liquidación del mismo sirviéndole de abono la última entrega del 40 por 100 resto del pago, cuyo ingreso se considera obligatorio, las cantidades ingresadas durante el, en las formas dichas.

En el primer trimestre del contrato, ó sea en el último trimestre del año actual, se le exigirá a los Ayuntamientos, por el concepto de atrasos, el 1 por 100 de sus débitos, si, por su parte, dichas Corporaciones ingresan el expresado 1 por 100, pero si no realizaren dicho ingreso en el período voluntario, ó sea en los dos primeros meses del trimestre, se expedirá mandamiento de apremio por el total de los débitos que por ese concepto les efectúe, previas las certificaciones y órdenes oportunas.

Las cantidades que por contingente del tercer trimestre del año actual resulten debiendo los Ayuntamientos al desarrollo de este contrato, se librará por la Contaduría de la Diputación, y se entregarán al contratista, la correspondiente certificación, a fin de que, con oportuna sobre dicha cuenta el premio por que se le haya adjudicado la cesión del nombramiento corriente, ó mejor a que se haga efectiva y sin compromiso de ingresar dicho trimestre el tanto por ciento ó que para los siguientes se haya comprometido, incluya dentro las Corporaciones de la zona, sin pérdida de tiempo, los débitos correspondientes de acuerdo, balta con que su efectividad en la Oficina de la Diputación.

La Diputación se obliga a no conceder avales ni a los Ayuntamientos para los débitos que les resulten; pero se reserva el derecho de rebajar el importe total del recaudamiento del concepto gestor en la cuantía que considere oportuna según las circunstancias del presupuesto de cada ejercicio de los que son objeto del contrato.

La cuenta el último día del segundo y tercero mes de cada trimestre, respectivamente, la Contaduría de la Diputación librará certificación en forma de los in-

gresos verificados y del débito que resultará hasta completar el trámite por el cual que en los expresados períodos entra pende ingresar al contratista; y para enjugar este débito, el Presidente ordenará contra el depósito constitutivo para fianza por la cantidad necesaria, haciéndolo constar así en el resguardo del depósito antes citado, hecho por el rematante.

Caso de que algún Ayuntamiento ingresase en la Oficina provincial mayor suma de la que le corresponda en el trámite, este exceso no se tendrá en cuenta para la liquidación que del mismo se haga al contratista, sino que se servirá de abono en las liquidaciones de los trimestres siguientes á que el exceso corresponda.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre, en virtud de esta obligación, le serán devueltos á medida que los Ayuntamientos ingresen por las cuatro trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando efectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expuestos anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

b) En el período voluntario que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, los Ayuntamientos realizarán sus ingresos directamente en la Oficina provincial.

Durante el período ejecutivo de cobrantes, que comienza en el tercer mes de cada trimestre, procederá el contratista al apremio, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción que para ello rige.

Del 1º al 8º del tercer mes de cada trimestre se entregará en la Contaduría de la Diputación al contratista relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario; y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada Municipio, con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista, á favor del agente que designe, servirán de base para el procedimiento de apremio.

Los nombramientos de agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que ésta los dé á conocer por medio del *Bolívar Oficial* á las autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo necesario.

c) A la vez que los agentes designados por el contratista requieran de pago á las entidades deudoras con arreglo á lo dispuesto en la respectiva Instrucción, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de acatar deuda luego de la reclamación y adoptar las medidas necesarias para que en el término de un mes quedén subsanadas las faltas en que por su negligencia hubieran incorrido, único modo de evitar que sean declaradas las Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubrimiento, en virtud del resultado dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Julio de 1898.

Este diligencio, debidamente requisitado, servirá el contratista de que tiega el poder de la Diputación, ó los efectos debidos.

d) Si resultare inevitable la retención practicada del 25 por 100 por falta de ingresos en las arcas municipales ó por cualquier otra causa, deberá ser denunciada responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de cuores, sin demora, y el contratista estará obligado a tramitar y hacer efectivo, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes

objeto de dicha deparación, sujetándose a las disposiciones de la Instrucción citada.

Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras exista descubrimiento por principal y graves causas debidas por el contratista ó sus agentes, quedando la Diputación obligada a resolver sobre las incidencias que queden ocasionadas en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos marcados en la Instrucción.

Si la Diputación ó la Comisión provincial entendiere qué debía suspenderse el procedimiento de apremio contra algún pueblo, por ocurrir en él circunstancias aisladas, especiales, podrá acordar la suspensión, por tiempo que determinar, mediante acuerdo especial, siendo responsables los que lo adoptaren del pago de lo que, por tal causa, dejare de recaudarse.

## 5.\*

El contratista establecerá una oficina en la capital, y, si lo estimara conveniente, agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista notificación de los ingresos que en la Oficina Provincial se realicen por cuenta de los descubiertos de que se hubiere certificado, á fin de que limite los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de los diezmos, según las cantidades que se permitan en cada caso.

## 6.\*

Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados ó por cualquiera otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente, á excepción de aquéllas que tengan marcado procedimiento especial en este contrato para su corrección;

Primer. De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos haya constituido como fianza; y

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

## 7.\*

Las cantidades que hubieren de ordenarse contra la fianza por cualquiera de los conceptos expuestos, serán recuertas por el contratista, en el término de cinco días, á contar desde el de la notificación que por la Presidencia de la Diputación se lo haga, ordenándose que la complete, y de no hacerlo en el tiempo establecido, se tendrá por rescindido este contrato, con pérdida del resto de la fianza constituida.

## 8.\*

Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primer. Ser capaz con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Hacer constar á su depósito provisoriamente en la Oficina de Hacienda provincial, ó en la Oficina General de Hacienda ó en su Subsidiaria en esta provincia en metálico ó en obligaciones de las emisiones por esta Diputación, ó en valores del Estado, por el tipo de código en el 1º en que se constituyan los depósitos, la cantidad de 11.750 pesetas, 5 por 100 del importe á que ascienda un tercio de la anualidad fija, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.<sup>a</sup>

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregará en la Secretaría de la Excmo. Diputación, ó en la Dirección General de Administración, de diez a tres, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA, hasta el día anterior á su celebración, y contendrán:

Primer. La proposición estrictamente sujetada al modelo adjunto y en papel del veito 11.<sup>o</sup>

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito previstoral á que se refiere el inciso 2.<sup>o</sup> de la condición anterior, y

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición.

10.<sup>a</sup>

La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Albaicete en el Palacio de la Diputación, ante el señor Gobernador Civil de la provincia, ó senor Diputado provincial que le delegue, en el día y hora que se indique en los anuncios que se han de publicar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Albaicete.

La subasta se lleva á efecto con o-tota sujeción á las disposiciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyo efecto se considerarán las mismas como parte integrante de este pliego.

11.<sup>a</sup>

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, prestará una fianza en metálico ó en valores del Estado, al tipo de su cotización oficial en el día en que se constituya, ó en obligaciones de las emitidas por esta Diputación, de 24.500 pesetas, ó que equivalente el 10 por 100 de la cantidad que en cada semestre se ingrese al contratista.

Si la fianza se constituye en valores públicos y por efecto de sus cotizaciones, ésta disminución, deberá el contratista reportar la diferencia en el término de diez días, siempre que la oscilación de termine una cifra que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

12.<sup>a</sup>

Adjuzcado definitivamente el servicio, el rematante presentará en el término de cinco días, documento que acredite haber cumplido la fianza establecida, y se le señalará día y hora para que dentro de los ochos días siguientes al de la presentación del expreso documento, donara al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verifiques, ó no constituya la fianza en el plazo fijado, ó de la prórroga de tres días, que por causa justificadas le podrá conceder el Presidente de la Diputación, se tendrá por anulado el remate, surtiendo tal declaración, que hará la Diputación ó la Comisión provincial, los efectos señalados por la Instrucción arriba invocada.

La Diputación Provincial, por órgano de su Presidente, una vez hecha la adjudicación definitiva, procederá, ad más de su publicación en el Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales, a interesar de dichas Autoridades presentes por su parte todo el apoyo debido al contratista y sus agentes, para que la recomposición sea todo lo eficaz que la Corporación Provincial necesita para el cumplimien-

to de sus imperiosas e ineludibles obligaciones.

13

El contrato se hace á pliego y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni resolución, sino en los casos legales y con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes, renunciando las partes contratantes á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces de Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que puedan surgir del contrato; y en lo contencioso, al Tribunal Provincial de Albaicete, quedando subrogado el contratista en todos los derechos de la Diputación Provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin se tendrá la legislación últimamente mencionada, según ya se ha dicho, como parte integrante del mismo.

14

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, menos los que se insertan en el Boletín Oficial de esta provincia, otorgamiento de escritura, copia de la misma y demás que ocaña en la subasta y formalización del contrato.

15

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí el acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantemente por el Letrado D. Abelardo Sánchez García, si lo es en Albaicete, y por los Letrados de Madrid D. Fernández López M. nis y D. J. y M. Martínez Ascaso, si ha de surtir sus efectos en dicha capital.

16

Dende el día en que el anuncio de esta subasta aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Albaicete, habrá éste en que la misma tenga lugar, esté ésta o no establecida en la Secretaría de esta Diputación Provincial el pliego de condiciones del contrato á que se refiere este anuncio, y en ésta lo de todos los débitos á realizar por el contratista ó licitador á quienes se adjudique este servicio, así como copia del mismo, autorizada en forma en la Dirección General de Administración.

17

Terminado el tiempo de duración del contrato y los seis meses más que para la conclusión de los expedientes iniciados se convenga al contratista, se practicará una liquidación con él mismo; y si resulta solvente, con la aprobación de la Corporación se librará certificado acreditativo de tal extremo, y el Presidente procederá á ordenar la devolución de la fianza, cancelándose la escritura que para la formación del contrato se hubiera otorgado.

18

Si por disposición legislativa dejare de pertenecer á la Diputación Provincial el cargo del contingente, esto será causa de rescisión del contrato, sin derecho á indemnización por parte del contratista.

Palacio Provincial, el 1 de Albaicete, 23 de Junio de 1914.—E. V. presidente, Salvador Marín Barrios.—P. A. de la O. P. El Secretario, Ricardo Archilla. —S-841

## Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se acuerda q públiga subasta, con carácter urgente, la construcción de un aljibe en el edificio de la Estaca de Viver, para recoger las aguas de lluvia del edificio, bajo el precio de 2.370 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real Orden de 4 de Noviembre de 1904 q se encuentra en el manifestado en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presentar una cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 118 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias como depósito previsional.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio usual o cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador q goce de licitamiento se adjudique el contrato, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 230 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel comú con el sello adhesivo en forma arrugada ó mal colocado, q serán desechadas y serán admitidas en el No. 2 correspondiente de la Oficina Mayor Central de la Armada y Comunicaciones Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena, y en las Comandancias de Marinas de la Coruña y Bilbao, dentro del día en que se inserte esta en las posiciones oficiales, hasta el mediodía de la del día en que se celebre la subasta, y en la Comandancia General de Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo hasta las 12 de la noche del día anterior al de dicha subasta; y en el concepto de que las proposiciones presentadas se entregarán en pliegos sellados, en cuyos sobre figuraran los respectivos licitadores, haciendo constar en el envío q se entreguen intactos, ó las circunstancias q para su garantía juzgará el licitante consignar los intereses q, si las cosas se les expediría recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago q por segura se darán entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la patebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, q establece q se ofrezcan 63.000 m. n. en el régimen de contratación, se anuncia también este servicio, p. solicitar q se ofrezcan en sitios visibles en las Comandancias de Marinas de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo q será dispuesto por los

Jefes de las mismas por el conocimiento que tienen del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

*Modo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número... por propia y exclusiva representación (6 á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *GACETA DE MADRID*, número... de tal fecha (6 en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número... de tal fecha) (6 en el *Boletín Oficial* de esta provincia..., número... de tal fecha) y de los pliegos de condiciones que subastar la obra resuñida en la ejecución 1.<sup>a</sup> de las legales, se comprometeá llevarla á cabo con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (6 con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Attesti de Ferrol, 14 de Agosto de 1914.  
El Secretario, José Suárez. S-846

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se procederá por concurso una plaza de Profesora auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Lérida.

Las Maestras aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones necesarias, entre ellas la de haber cumplido la edad reglamentaria y no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos.

Para el desempeño del citado cargo de Auxiliar, bastará con poseer el título de Maestra Superior de primera enseñanza.

Son condiciones de preferencia las que siguen:

1.<sup>a</sup> Poseer el título de Maestra de primera enseñanza Normal, ó su equivalente al Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

2.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios como Profesora ó auxiliar provisional ó gratuito de la Escuela en que existe la vacante.

3.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios provisionales ó gratuitos en otras Escuelas diurnas de aquella en que existe la vacante. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial en Escuelas ó Centros que no son Escuelas Normales.

En su consecuencia, las que se crean adoradas de las condiciones mencionadas, dirígan sus instancias documentadas á este Rectorado, y les presenta en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta las cuatro horas del día que expire el citado plazo.

Lo que se comunica para conocimiento de quienes desean aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 10 de Agosto de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P-3254

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Pedro Navarro, D. José María Montes, D. Leopoldo Piquer, D. Francisco Langas Pérez y D. Justo Rodríguez Blanco, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 30 de Julio último, acordó imponer la multa de 19,20 pesetas á D. Pedro Navarro, de 60 pesetas á don José María Montes y de 6,40 pesetas á D. Leopoldo Piquer, y declarar el comiso de los gérneros que les fueron ocupados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, y declarar el comiso provisional de los gérneros aprehendidos á D. Francisco Langas Pérez y D. Justo Rodríguez Blanco, ordenando que se remitan sus expedientes al Juzgado que corresponda, para su resolución, según dispone la segunda parte del artículo 99 de la citada ley.

Lo que se notifica á los interesados, á los efectos oportunos, por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que, con sujeción á lo dispuesto por la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, contra el acuerdo referido, todos los interesados, á excepción de los Sres. Navarro y Piquer, que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Bonal. P-3185.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agen- te-Recaudador de Contribuciones de Al- cante y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Navarro Martínez, por débitos del citado concepto correspondientes á los años 1912, 1913 y primero y segundo trimestre de 1914, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando inciso en el segundo grado de apremio.*—Da conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédatele un plazo de veinticinco horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiendo que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Déndole que se cita.*

D. Francisco Navarro Martínez, 43,71 pesetas.

Y como se ignora en absoluto la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Alcante, 4 de Agosto de 1914.— Juan José Ventura. P-3221

### D. Juan José Ventura y Bonastre, Agen- te-Recaudador de Contribuciones de Al- cante y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Salvador Rico Prast, por débitos del citado concepto, corres- poniéntes á los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, con fecha de 26 de Junio últi- mo he dictado la siguiente

«*Providencia declarando inciso en el segundo grado de apremio.*—Da conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédatele un plazo de veinticinco horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiendo que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Déndole que se cita.*

D. Salvador Rico Prast, 143,62 pe- setas.

Y como se ignora en absoluto la resi- dencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Alcante, 4 de Agosto de 1914.— Juan José Ventura. P-3222

### Agencia ejecutiva de la zona de Almodóvar.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador ejecutivo en la zona de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Mastenza contra la sociedad El Burro por débitos de derechos reales del año 1914, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Útimadas las diligencias de embargo, taización y depósito de los bienes trabajados al deudor comprendido en este expediente, sin que haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, procede la venta de ellos en público subasta, señalando para la misma, que se celebrará, bajo mi presidencia, el día siguiente al que haga cuatro hábiles de la fecha en que se publique la notificación en la *GACETA DE MADRID*, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, y serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de la tasa oficinal; pero si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo á quel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

## Deudor que se cita.

Sociedad El Burcio:

Un torno Pinette, de 25 caballos, con 600 metros de cable, fesoado en 7.500 pesetas.

Motor de gas de 18 caballos con su ma-

brelo, fesoado en 5.000 pesetas.

Una caldera B. & Beck Wincox con las piezas siguientes: Seis encimeras de tubos, una cúpula, cinco chapas de los frentes, costillas y techos, el piso de tres piezas, un bastidor con dos barras separadas, una cámara de vapor, la chimenea en cuatro pa-

llas, y 12 rejillas con diferentes piezas,

fesoada en 11.500 pesetas.

Se compensa: dar con las siguientes piezas sin montar: Dos volantes, un recipiente de aire, una válvula de paso, un tubo de cuatro salidas, una T, dos tubos rectos con esquinillo para prensa, un tubo de U, seis bridles para tubo, cuatro esquinillos para prolongación de tubería, una cámara de aire y un ejeón con el eje, fesoado en 4.000 pesetas.

Mendarza, 21 de Julio de 1914.—El Re-

caudador, D. Ruiz.

P—3085

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes a los conceptos y ejercicio expresados, con fecha 22 de los corrientes se dictó la siguiente

**Presidente.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarla, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo 3º del artículo citado, notifíco la transcripción tendida a los deudores que a continuación se relaciona, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar a esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en los estrados de la Casa Capitalar de la localidad donde tributa el deudor, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su apartado cuarto; advirtiendo a dicho contribuyente que transcurridas las veinticuatro horas en que ha tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará a efecto el embargo con que quedan comunicados.

## Deudores que se citan.

## ARENYS DE MAR

Juan Cusachs Rius, 8,71 pesetas.  
Catalina Utrero March, 14,85.  
José Galter Tomás, 5,20.  
Juan Casals Sagré, 7,92.

## ARENYS DE MUNT

Catalina Rose'l Pàgès, 3,71 pesetas.  
José Soler Ferrán, 6,19.  
Juan Llado Utrera, 14,85.  
José Soler Ferrán, 2,72.

## CALELLA

Maria Collartres, 3,00 pesetas.  
Josefa Fontenuberta Colomer, 49,50.  
José Salvador Futi, 6 hijo, 2,48.

## CAMPINS

Salvador Fent Rovira, 2,08 pesetas.

## CANET DE MAR

Mariano Gisbert Guitart, 12,88 pesetas.  
José Roura Rosich, 11,82.  
Jaime Basan Llibre, 1,11.  
Luis Patac D'Amorech, 3,71.  
Antonio Menéndez Llorente, 3,25.

## FOGAS DE TOREDERA

Jaime Serra Roquet, 5,56 pesetas.

## GUALBA

Tomás Camps Casademunt, 4,95 pe-  
setas.  
Engracia Camps Casanova, 74,25.  
Antonio López Comas, 4,95.

## MALGRAT

Narciso Fradera Bobigas, 4,38 pesetas.  
Dolores Bellavista Riquelme, 2,48.  
Eulalia Mata Garriga, 1,24.  
Ramón Comas Norte y otros, 5,94.  
Emilio Torro Batllori, 6,94.  
Francisco Boix Busquets, 1,24.  
Pedro B. nel Ruiq, 2,23.  
Antonio Burquits Jordà, 8,17.  
José María Rabasa Dalmàu, 30,94.

## ORSAVINYA

Juan Gras Torrent, 4,95 pesetas.

## PALAFOLLS

Josquín Ribas Fàbraga, 8,68 pesetas.

## PINEDA

Maria Aragones Serra, 4,95 pesetas.  
José Mísi Mísi, 7,43.

## SAN ACISCLO DE VILLALTA

Olegario Espírito, 2,99 pesetas.

## SAN CELONÍ

Maria Masvidal Serra, 4,95 pesetas.  
José Abiardo Sirers, 12,38.  
Manuel Bou Borrell, 3,71.

## SAN CIPRIANO DE VILLALTA

Engracia Freixa Llosa, 1,11 pesetas.

## SAN ESTEBAN DE PALAUTORDERA

Josquín Galà Sal, 3,71 pesetas.  
Pablo Natxo Miso, 4,02.

## SAN POL DE MAR

Maria Claramunt Lloveras, 55,69 pe-  
setas.

Antonio Casas Belkolell, 9,90.

Antonio Coca Belkolell, 4,08.

## SANTA MARÍA DE PALAUTORDERA

Juan Lluis Andreu, 2,97 pesetas.  
Juan Estregués Coss, 1,49.  
José Cornay Rubau, 2,97.  
José Sayoi Miso, 16,34.

## SANTA SUSANA

Maria Masferrau Giro, 11,88 pesetas.  
Arenys de Mar, 30 de Junio de 1914.—  
El Recaudador, Juan Massana.

P—2690

## Contribución territorial y rural.

## Segundo trimestre del año 1914.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona de Arenys de Mar.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, correspondientes a los conceptos y ejercicio expresados, con fecha 22 de los corrientes, se dictó la siguiente

**Presidente.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esa providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito dentro el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo tercero del artículo citado, notifíco la transcrita providencia al deudor que a continuación se relaciona, el cual, por ser de ignorado paradero, sin constar a esta Agencia ejecutiva tener en el pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en los estrados de la Casa Capitalar de la localidad donde tributa el deudor, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su apartado cuarto; advirtiendo a dicho contribuyente que transcurridas las veinticuatro horas en que ha tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará a efecto el embargo con que quedan comunicados.

## Deudor que se cita.

Pedro Bassa, 2,62 pesetas.

Olinellas, 30 de Junio de 1914.—El Recaudador, Juan Massana. P—3090

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Casarrubios del Monte.

D. Jasinto Palomero y Carrasco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruido por débitos de Contribución rural, pertenecientes a varios años, de esta población, he dictado la siguiente

**Presidente.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos dentro el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la

Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda agordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ésta:

*Deudor que se cita.*

D. Luis y María Pertacell, 596,80 pesetas.

Cerrublos. 27 de Julio de 1914.—El Recaudador auxiliar, Jacinto Palomero. P—3128

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Ensarría.

*Contribución rústica y urbana—Años 1913 y anteriores.*

D. Juan Bautista Gomis Romé, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo contra D. José Aracil Catayud por débitos de los oportunos expresados, se ha dictado, con fecha 28 del mes actual, la siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Aracil Catayud, en el plazo que al efecto se le concedió en la ordenanza de fecha 15 del actual, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y otras causadas, procederá inmediatamente al trámite de los bienes de dicho deudor, librándole el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación previa y del embargo de las fincas que se designan al efecto.

Un pedazo de tierra huerta y secano, en la partida de la Umbria, de cabida 24 áreas 93 centímetros, con derecho a regar seis horas de agua en cada hora de ocho días de la fuentecilla del Omonet; Huerto por Este, Francisco Ríos; Norte, Francisco P. S. y Sur, Esteban Riba, y Oeste, José Santacruz.

Un trozo de tierra huerta y secano, en la partida de Río Nogal, comprendido de 20 áreas 77 centímetros; siendo: por Este, Río; Norte, camino; Sur, pendiente; y Oeste, José Ríos.

Un pedazo de tierra secano, llanada de algarrobos, en la partida S. Juan, de cabida 117,600 hectáreas, 66 áreas y 20 centímetros; linda: Norte campo de la partida; Este, tierra de Francisco Piñón; Sur, Río, y Oeste, José Ríos.

Una casa de habitación en la calle de la Era, de este puente, salada con el número 6 de la puerta, a espaldas de dos plazas y plantas bajas, en la medida superior al desglose; siendo: por delante, entrando, con otra de Miguel Segu Ríos; izquierda, con la de los señores de José Fuster, y espalda, la de José Román Santacruz.

Beniardá, 29 de Julio de 1914.—El Agente, Juan Bautista Gomis.

Y en los mismos expedientes, con fecha de hoy, se ha dictado lo siguiente:

*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como se ignora la residencia del deudor sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo

anterior, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente aviso en los titulares de censos de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Beniardá, 29 de Julio de 1914.—El Agente ejecutivo, Juan Bautista Gomis. P—3076

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Chodes.

*Contribución urbana.*

D. Rogelio Navarro Llorente, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chodes.

Hago saber: Que en el expediente que me llevó instaurando por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente:

*Presidencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del arrendamiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, a fin de que al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprometidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagar se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remitirá a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda coordinar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Román Andrés Aníbal, 1 peseta. El mismo, 1,83.

El mismo, 2,67.

Pedro Aznar, 1,93.

Josefa Martín Jimeno, 2.

La misma, 2.

La misma, 1,89.

La misma, 1.

Hipólito Rodríguez Llorente, 1,78.

Manuel Tejada, 1,83.

En Chodes, 17 de Julio de 1914.—El Recaudador, Rogelio Navarro.

P—3077

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Coruña.

D. Daniel Rodríguez Llorente, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial de Pedro Arias, se ha embargado y sale a la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una finca rural destinada a monte en el lugar de Sarro, parroquia de San Pedro de Nós, Su cabida 15 áreas y 94 centímetros; límite: por el N. Rte., con labrador que cultiva Manuel Díaz, y es propiedad de los señores de Melgar; Sur, monte de los señores de Teuréiro; Este, labra-

dio de Ramón Pérez, y Oeste, labrado de los señores de Melgar.

La expresa finca no figura gravada con ninguna carga ni presión, y sus ventas para la venta en la cantidad de 220 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Recaudación de Contribuciones de la segunda zona, calle de Fernández Latorre, número 96, en la Coruña, el día 30 de Julio corriente, a las nueve en punto de su mañana, advirtiendo que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente sobre la mesa el 5 por 100 de la tasa.

Que el rematante pagará en el acto el precio de la adjudicación.

Que los informes referentes a los titulares de propiedad, con los que deberán conformarse, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia; y

Que serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasa.

Por ignorarce el paradero del deudor Pedro Arias, se hace igualmente saber por este medio que dicho deudor ó quien le represente puede liberar de la venta la finca embargada, pagando antes del día de la subasta el importe del débito con los recargos, costas y gastos del expediente.

Coruña, 8 de Julio de 1914.—Daniel Rodríguez Llorente. P—3065

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de renta del cuarto trimestre de 1913 y segundo trimestre de 1914, embargué a D. José Martí Carril, de paradero desconocido, seis hectáreas 87 centímetros de tierra seca, en la partida Afás, d. este término, a responder de 127 pesetas tres céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 2 400 pesetas.

Que la resarcida finca está libre de gravamen, y en providencia de este día acordado su ensajación en pública subasta, todo lo que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 13, siendo prenda a mielable, precio de depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que da la igualdad de dicho deudor, ignorando a su vez quién puede representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pontedeume, 7 de Agosto de 1914.—Agustín Pérez. P—3230

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de renta de 1913 y primer trimestre de 1914, embargué a Dolores Gil abr. García de paradero desconocido, un tramo de tierra en la partida Alberguer, y a José Fernández Vives, vecino de esta villa, un tramo de tierra en la partida Barrinquet, a responder de 122 pesetas 79 céntimos, te-

18 Agosto 1914

niendo un valor, según capitalización, de 390 pesetas la primera y de 100 pesetas la segunda.

Que las reselladas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su ensajación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las siete y media horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 18, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización de cada una de las citadas fincas.

Que dada la cualidad de dicha deudora, é ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Agosto de 1914.—Agustín Pérez. P—3231

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana del segundo semestre de 1913 y primer semestre de 1914, embargué a Dolores Gilbert Garofa, de paradero desconocido, una casa de habitación situada en este poblado, calle del Calvario, señalada con el número 84 de Pollos, a responder de 63 pesetas 89 céntimos, teniendo un valor, según capitalización de 375 pesetas.

Que la resellada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su ensajación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho y media horas del día 7 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 18, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicha deudora é ignorando a su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Agosto de 1914.—El Agente, Agustín Pérez. P—3232

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche (Alicante).**

**Impuesto sobre utilidades.—Segundo trimestre de 1914.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periodo expresados se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que,

con fecha 25 de Junio, he dictado la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Valeriano Bosch Sánchez, 14,85 pesetas.  
Ramón Gómez, 18,87.  
Rosario Follana Mazón, 3,46.  
Antonio Fernández Sánchez, 8,72.  
Margarita Macía Martínez, 2,95.  
José Soler Barceló, 5,94.  
Francisco Samano Pomares, 15,59.  
Vicente Ruiz, 1,98.  
Antonio Oliver Lladona, 14,55.  
Trinidad García Pascual, 6,93.

Así, pues, en cumplimiento de lo que presenté los várfares tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, adjunto acompaña de los efectos para su publicación en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Elche, 4 de Julio de 1914.—Modesto Sanjuán. P—2632

**Recaudación de Contribuciones de la zona de El Provencio.**

D. Alfonso Gosalbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Provencio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año de 1914, de esta población, he dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**Deudores que se citan.**

Pedro Casamayor, 3,26 pesetas.

Anexo núm. 1.—Pág. 505

Francisco Gregorio, 3,06.

Juan J. Sá García, 3,82.

E. Provencio, 6,8 de Julio de 1914.—El Recaudador, Alfonso Gosalbez.

P—3079

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.**

**Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.**

D. Sebastián Tarró Masdeavall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instauro por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sia que consta regatear en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

Damián Mas Oteira, 1,67 pesetas.  
Miguel Andrés Oterras, 2,69.  
Rosa Fabrillas, 2,46.  
José Ferrández, 2,01.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudadora está situada en Gerona, calle de la Corte Real, 1, bajío.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dobo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y no se dejará por medio de edictos que tra sólo serán fijados en la Oficina Consistorial, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la Oficina para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Oficinas Consistoriales.

San Daniel, 13 de Julio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tarró.

P—2663

**Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.**

Igualando al domicilio de los individuos que fueron inscritos en la lista, se les ha avisado de la presente, a que los expedientes de defraudación que se les instruyó por no estar matriculados en la contribución industrial, han sido resueltos imponiéndoseles las obligaciones de

ingresar en los arcas del Tesoro las cantidades que se expresan, advirtiéndoles que, si en el plazo de diez días no lo veniforar, se expedirán las oportinas escritu-

ificaciones de embargo, sin perjuicio de que, si los interesados no están conformes, pueden entablar su recurso de alzada ante el Ilmo. señor Delegado de Ha-

cienda, dentro del término de quince días, cuyo plazo computará a correr desde el día siguiente en que aparezca inserta esta notificación.

*Relación que se cite.*

NOMBRES DE LOS EXPEDIENTADOS	PUEBLOS	INDUSTRIA	Responsabilidad impuesta. Pesetas.
D. Manuel Torralba Alonso.....	Orgiva.....	Barbero.....	126,79
Manuel Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Mercería y pagetería.....	385,34
Manuel Arenas Anste.....	Huétor Tíjar.....	Carpintero.....	95,09
El mismo.....	Idem.....	Horno de yeso.....	618,28

Granada, 29 de Julio de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Pacheco. = V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Saizedo. = P—3080

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Huerta de Valdecarábanos.**

**Contribución de utilidades.**—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gustavo López y García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Gustavo López y García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recursos y costas causadas, procediese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en el pueblo de Huerta de Valdecarábanos, y su calle de Toledo, número 5 moderno; ocupa una superficie de 1.070 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones altas y bajas; linda: derecha, saliendo, ó sea Silente, con casa de Anastasio Sepúlveda Ceballos; en palia ó Mediados, con la calle del Santo la Aruela, y rinconada; izquierda ó P. niente, con casa de Lorenzo Gálvez, y Norte, con la mencionada calle de Toledo, donde tiene su puerta de entrada.

Huerta de Valdecarábanos, 10 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. = P—3225

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo (Toledo).**

**Contribución urbana.**—Años 1907 al 1914.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Juan Domínguez, de paradero desconocido, por el concepto de años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Juan Domínguez los descubiertos que se le tienen reclamados

en este expediente ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 de Agosto del corriente año y hora de las diez de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor, de dicha localidad, siendo postuladas admisibles las que subran las dos terceras partes del tipo de capitalizado.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anñonizada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Inscripción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle de D. Ana, señalada con el número 2, que linda: por la izquierda, entrando, con la de D. Estanquio Mejía, y por la derecha, espalda con otra de D. Juan Iniesta; se compone de dos cuartos, una cocina, cámara, patio, portal y corral, sin que se pueda precisar su extensión superficial. Capital: 910, 975 pesetas. Tipo de subasta: 975 pesetas.

2.º Que los dueños, herederos ó causahabientes puejen liberar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre el justificativo este carácter, abandonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en este oficio hasta el día de la celebración de aquél soto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores dispongan previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicata-

rio á la entrega del precio del remate, se devolverá la pérdida del depósito.

Villatobas, 8 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Oñilay. = P—3226

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Mecerón.**

**Contribución urbana.**—Años varios.

D. Florentino Romeo y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juana García Redondo por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juana García Redondo en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recursos y costas causadas, procediese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los titulares de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una parte de casa en el pueblo de Mecerón y su calle de la Potaina, número 2; que linda: por la derecha, saliendo, con casa de José Ortega Roano; izquierda, con otra del señor Conde de Bonacorzo, y espalda, con otra de Regilo Collado, hoy sus herederos.

Dicha parte se compone de una habitación, taller, escalera, sala y juego de platos, reblando su puerta de entrada por la misma calle, mirando al Poniente.

Mecerón, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador, F. tertio R. m.

= P—3086

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.**

D. Emilio Marzáquez Gascoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra Tomás Antonio Rico Sánchez por débitos de Contribución rústica, con fecha de hoy se dictado la siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones

Presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.<sup>a</sup> Angelina Jiménez Ruiz, en respecto á las fincas subastadas de D. Tomás Antonio Rico Sanchís, por el importe de 320 pesetas, se le adjudicaron los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, en la Notaría de D. Bonifacio Pérez Vera.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.

Y siendo desconocido el paradero del deudor Tomás Antonio Rico Sanchís, se le notifica el acuerdo anterior por medio del presente edicto, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 8 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Emilio Manzaneque.

P—3237

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Antonio Cerá Sanchís por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Cerá Sanchís sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podrá realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y móviles, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez, en local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.

Y siendo desconocido el paradero del deudor Tomás Cerdá Sanchís, se le notifica la anterior providencia por medio del presente edicto, según ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Recaudador, Emilio Manzaneque.

P—

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Antonio Azoría López, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Dos octavas, ó sea tres áreas y 67 centímetros de tierra, trozo situado Huerto de enfrente de la casa, altura en término de Pinor y partido de la Almena; Undante; por Levante y Sur, camino de las casas; Poniente y Norte, ensanche de 6'48.

2.<sup>a</sup> Dos quintas partes de una casa labor, situada en término de Pinos, pertido de la Almena, marcada con el número 280, con derecho á una tercera parte de los ensanches, de un pozo de agua

manancial y de una era de trillar miesen, y lindas; por la derecha entrando, con las dos quintas partes de casa de Francisco Azoría, undante, casa de Teres Ramón, y espalda, lindas de Antonio Escrivano.

E ignorándose quiénes sean los interesados en la referencia herencia, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pinos, 17 de Julio de 1914.—Emilio Manzaneque.

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro en curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor Juan J. Malo Marcos, á que se refiere este expediente.

Notifíquese esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, avisándole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de notificación al referido deudor Juan J. Malo Marcos, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monreal del Campo, 3 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Bienvenido Negro.

P—3188

#### Recaudación de Contribuciones de la décima zona de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la décima zona de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Lajarrín y Escrivano y D.<sup>a</sup> Josefa Hernández, por débitos de Contribución urbana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. José Antonio Filol Aparicio, fabricante de paños y vecino de Enguera (Valencia), expido la presente en Monóvar á 4 de Agosto de 1914.—El Agente, Emilio Manzaneque. P—3186

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Tomás Hernández Díaz, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de una y media suerte de tierra blanca con algunos árboles, trozo llamado de Cabeza, situado en este término y partido del Collado de Vitoriano; indante; por Levante, Andrés Monsó; Sur, José Amat; Poniente, con la otra mitad de este trozo, y Norte, Antonio Cerdá y camino por medio.

Ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia y sus respectivos propietarios, se les notifica el embargo practicado por medio del presente edicto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 6 Agosto de 1914.—Emilio Manzaneque.

P—3187

#### Recaudación de Contribuciones de Monreal del Campo.

D. Bienvenido Negro Almáñan, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monreal del Campo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra el deudor Juan J. Malo Marcos, que se dice vecino de este pueblo, á virtud de certificación de apremio expedida contra él mismo por la Intervención de Hacienda, por el concepto industrial, de fábricación, importante 112 pesetas y 70 céntimos, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo

que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que desean tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados, y á cuya ejecución se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

##### Deudores que se citan.

D. José Lajarrín Escrivano y D.<sup>a</sup> Josefa Hernández Gómez.—Una casa situada en el pueblo de la Alberca, término de esta ciudad, calle del Aire, sin número, ocupando con su ejido una superficie de 698 metros 817 milímetros, en cuyo perímetro se comprende también un huerto de que en la actualidad es un solar, por no

ener plantación a guna; linda todo, por su derecha, saliendo, que es Levante, camino de Santa Catalina; por su izquierdo Poniente, casa de Francisco Egés, y por su espalda a Mediodes, tierras del señor Duque de Wervish, hoy ensanche de calle pública sin nombre, y frente, su situación; valorada y capitalizada en 1.500 pesetas.

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitive tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, liberar sus fianzas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Marcis, 8 de Julio de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortíz.

P—2587

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial le fueron embargadas a D. María Escalano Escalano las fincas siguientes:

Un jornal equivalente a 53 fracs y 90 centímetros de tierra viva con algunos árboles, en el que existe una cava habitación casi derribada, sito en término de Novelda, pertinencia de la Romana, punto llamado Boquera, trozo titulado Carranza; sus linderos: por Norte, tierras de José Martínez; Sur, las de herederos de Isidro Miró; Este, sierra, y Oeste, tierras de Jaime Navarro.

Doce tabullas y media de tierra secano blanco, equivalentes a 23 áreas y 95 centímetros, en el mismo término, pertido de la Romana, trozo llamado la Carrascuera; sus linderos: por Norte, Este y Oeste, cañizo, y Sur, tierras de Antonio Navarro.

Un solar para edificar, de nueve metros de frontera, que comprende una tabulla y una cuerva, ó sea 13 fracs, 47 centímetros y 50 decímetros cuadrados de tierra, con una cuarta parte de pozo de agua manantial y pilar de abrevador y lavar, con dos metros de ensanche por todo su alrededor, que se halla dentro del jornal,

del cual formaba parte esta finca, proindivisa con las tres partes restantes, situado en dicho término y partido, y tiene el expreso solar: por Norte, camino y rambla; Sur, calle y camino; Este, casa y solar de Antonia Escalano, y Oeste, el de Remedios Escalano. Este solar tiene establecida servidumbre de senda de cuatro palmos, con vía permanente para la entrada al pozo a favor de otras dos de igual cabida de Rosa y Remedios Escalano, y por la parte Norte, camino de carro con vía permanente a favor de otro igual de Antonia Escalano, teniendo a su favor idéntica servidumbre por los solares de Rosa y Remedios Escalano; y por otra, según la capitalización en 462,40 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos, a 160,16 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en público subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Casterlar, número 89, el día 12 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que alegado desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 28 de Julio de 1914.—José Navarro.

P—3089

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Orihuela.

D. Joaquín Cánovas Puigcerver, Agenor auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Orihuela.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana embargué a D. Ventura Linares Jiménez, hoy D. Ginés Espín Pízaro, de paradero desconocido, una casa de habitación, situada en la villa de Torrevieja, y su calle de Apolo, número 23, a responder de 201 pesetas con 48 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 300 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día ha acordado su enajenación en público subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi providencia, a las diez horas del día 24 de Agosto, en el local de la Recaudación, Choperas, número 26, siendo posturas admisibles, proviso depósito, las que cubren los dos tercios de la capitalización.

Que dada la calidad de dicho deudor, y ignorándose a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Orihuela, 8 de Agosto de 1914.—El Agente auxiliar, Joaquín Cánovas.

P—9228

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.

D. José Cañizares García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.

Certificalo: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes a los años

1906, 1905, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, 1913 y 1914, fue expediente de apremio contra D. José María Marzá, a quien le fué embargada la finca siguiente:

Una casa habitación, situada en esta villa, calle del Rosario, número 88, que linda: por la derecha, con la de Nicolás Oscar Escribneza; por la izquierda, Vicente Falomir Marzá, y por espaldas, calle de San Antoni.

En su consecuencia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

«Providence.—Conforme a lo prescripto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de cinco días, entreguen al que suscriba los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de supirlas a su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de citada Instrucción, publicássese este efecto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

T. Bernas de Valdignas, 28 de Julio de 1914.—El Recaudador, Juan Cúellar.—V. B.: El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Valls. P—3179

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarrasa.

D. José Pamies Carrats, Recaudador auxiliar de Contribuciones a favor de la Hacienda en la zona de Tarrasa.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta oficina contra los deudores que a continuación se detallan, se ha dictado, con fecha 8 de Julio y 12 de Diciembre de 1913, la siguiente:

«Providence.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursas en el segundo grado, lo apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes anteriormente citados.

Notifíquese esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, a virtud de lo que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, arribando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Dañores que se citan.

Andrés Pérez.

María Avell.

José A. Timira.

José Busquets.

Francisco Bruguera.

Pablo Carné.

Domingo Cabesa Monserat.

Francisco Domingo Cardús.

Pablo Salí.

Bartolomé Mijares.

Francisco Moré.

Miguel Piñol.

Vicente de Francisco Bour.

Rafael Roca.

Francisco Soler Tafar.

José Serra Parera.

José Serra Parera.

Francisco Salas.

Juan Vile.  
Antonio Alcántara Meriada.  
Juán Colchón Perrón.  
Vicente Carrús Villa.  
Francisco Vidal.  
Francisco Torres.

Y siendo de ignorado paradero, y no conociéndoles persona que les integre y represente en esta ciudad, se hace público por medio del *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, a fin de que lleguen a conocimiento de los interesados, y se llamará un ejemplar de esta providencia en los Estrados de las Ocasas Consistoriales de esta ciudad para mayor cumplimiento.

Tortosa, 24 de Julio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, J. Pamies.

P—2713

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

*Pueblo de Villatobas.—Contribución territorial.—Años de 1891 al 1892, 1893 al 1900, 1901 al 1912.*

D. Emilio Lessida y Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 23 de Julio del corriente año, visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes embargados á D. Félix Regalado por débitos de la expresa Contribución y años expresados, ha admitido como proposición más ventajosa y por cubrir el tipo legal, la presentada por D. Adolfo Juárez Serrano, en la que se refiere á las 11 suertes de tierra encuadradas en este término municipal y el sitio titulado Deshesa de Reja ayuda en la Encuadre de Monteslegre.

Adjudicadas las referidas 11 suertes de tierra, se acuerda notificar al deudor por medio del *Boleto Oficial y GACETA DE MADRID*, y al rematante por la correspondiente cédula, la citada providencia, requiriéndoles para que concurran al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Agosto ante el señor Notario de Madrid, D. Evaristo García.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villatobas, 23 de Julio de 1914.—El Agente, Emilio Lessida.

P—3108

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

*Contribución rústica.—Varas 610.*

D. Florentino Romaguera y Martínez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Félix del Valle Herrerero, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Félix del Valle Herrerero sus deudas, a que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 4 de Agosto de 1914 y hora de las diez

de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Alcaldía de este pueblo, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Nambroca al pago llamado Nazuelas, de caber una hectárea 60 áreas y 48 centíreas, que linda al Norte, con el camino de los Pastores; Levante, con Julián Aver; Sur, con Cipriano Macía, y Poniente, con camino real de Bayilla, capitalizada y valorada en 534 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las flores hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, contos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores debarán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Nambroca, 4 de Julio de 1914.—El Recaudador, Florentino Romaguera.

P—3052

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

*Contribución rústica.*

*Cuarto trimestre de 1913.*

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivas los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la viuda de D. Juan Roca Andrés, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho la viuda de D. Juan Roca Andrés, sus deudores ó que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el

día veinticinco del mes de Agosto de 1914, en la localidad de Alcalá de Henares, cuya actuación será bajo mi presidencia, el día 10 de Agosto próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de la Recaudación, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad, situada en este término municipal y paraje de Camprejós, sección 36, número 11 del plano parcial, plantada de olivos y algarrobos, de extensión una hectárea 30 áreas 20 centíreas; lindante al Norte, con tierras de Domingo Clí Ribes; al Este, con las de Francisco Prata y de Antonia Castell; al Sur, con las de Pedro Fabregat, y al Oeste, con las de Domingo Old Font; capitalizada en 1.269,60 pesetas; valorada en 846,40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las flores hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, contos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Tortosa, 16 de Julio de 1914.—El Agente, José Blanch.

P—2668

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individualizado de acuerdo que me ha hecho instruyendo contra D. Juan Pecheo Gaínza, por débitos de Contribución rústica, de varios sitios, ha dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho la viuda de D. Juan Pecheo Gaínza, sus deudores ó que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el

por Norte, Antonio Molina; Sur, Francisco Caminero; Este, Francisco Lérida; Oeste, Manuela López; propiedad de don Juan Pacheco Galán, deudor por el concepto de rústicas, y resultando que en dicha subasta no se hizo proposición alguna á la finca anteriormente descrita se adjudicó á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de apremios vigentes.

Y como quiera que el deudor referido es de paradero desconocido y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Valdepeñas, 24 de Julio de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P-3203

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. José María García Pérez, por débitos de Contribución rústica, de varios años, he dictado la siguiente

«Providence.—Resultando que con fecha 22 de los corrientes se procedió á la ejecución en público subasta de una S. vña, en este término municipal, de céber 96 áreas 60 centíreas y sitio denominado carretera de Drimiel; que linda: por Norte, Miguel Blanca; Sur, hersedas de Pedro González; Este, Jerónimo Peñasco, y Oeste, Joan Serrano; propiedad de D. José María García Pérez, deudor por el concepto de rústica; y resultando que en dicha subasta no se hizo proposición alguna á la finca anteriormente descrita se adjudicó á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de apremios vigente.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero desconocido y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción.

Valdepeñas, 24 de Julio de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P-3204

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica. — Año 1914 y anteriores.

D. Manuel R.ig Garrido, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Mingot Soler, por débitos del citado año 1910, correspondientes á los años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, con fecha 14 del mes actual, he dictado la siguiente

«Providence declarando incuso en el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 la deudora que comprende la certificación que encabeza este expediente, concedé fallece un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notificáse esta providencia, advirtiéndole que si de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, re-

prendiendo la certificación que encabeza este expediente, concedé fallece un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notificáse esta providencia, advirtiéndole que si de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudora que se cita.

Tomás Mingot Soler, 13 pesetas.

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tengá en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 27 de Julio de 1914.—Manuel Rey. — P-3117

D. Manuel Rey Garrido, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ángela Server Gloriet, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, con fecha 14 del mes actual, he dictado la siguiente

«Providence declarando incuso en el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 la deudora que comprende la certificación que encabeza este expediente, concedé fallece un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notificáse esta providencia, advirtiéndole que si de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

Ángela Server Gloriet, 10 pesetas.

Y como se ignora la residencia de la deudora, sin que conste tengá en esta provincia persona que la represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 27 de Julio de 1914.—Manuel Rey. — P-3118

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarrubia de Santiago.

Contribución rústica, urbana y utilidades.

Varios años.

D. Diccionio Sánchez Mores, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Taribio Astorga Rodríguez, por la Contribución y años expirados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providence.—No habiendo satisfecho D. Taribio Astorga Rodríguez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus deudores para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procederá inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librando's el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, re-quiriéndole, además, para que, en el término de tercer día, haga entrega al que subscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Un coto redondo, en término de Villarrubia, llamado Villandín, en el sitio de su nombre, con 31.200 cepas de viñedo, que comprende una tierra llamada La Huerta, de cuatro obrados y una casa en la misma finca; coupa la finca 58 obrados, equivalente á 27 hectáreas, un área y 78 centíreas; linda: Sur, camino de la Barca y Villarrubia; Mediodía, cerro Calmo y barranco de Vitoriz; Poniente y Norte, río Tajo.

Villarrubia de Santiago, 8 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. — P-3235.

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zicarfas Canudo Arizalera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1914, de esta población, ha dictado la siguiente

«Providence declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puejan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se yecta á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber,

Deudores que se citan.

PRIMER TRIMESTRE

Alfredo Flores, 240,47 ceastur,

Roque Chavarri, 225,36,

Florencio Bergea, 225,36,

Miguel Sanz, 206,24,

Higinio Porta, 206,24,

Servio García, 46,75.

Domingo Beltrán, 168,40.  
Macario Cuartero, 168,40.  
Juana García, 143,44.  
Gregorio Gil, 148,44.  
Leocadio Jordana, 148,44.  
Eduardo Nuez, 169,77.  
Manuel Urbero, 169,77.  
José Ruesta, 169,78.  
Liborio Berzategui, 169,77.  
Manuela Villanueva, 169,78.  
Vicente Montañés, 169,77.  
Isidoro Lescar, 67,22.  
Martín Biasco, 67,36.  
Saturnino Navas, 67,36.  
Jesús Jiménez, 67,36.  
Julian Ibáñez, 67,36.  
Martín Martín, 69,57.  
Tomás Lucca, 67,36.  
Matías Besteiro, 69,57.  
Mariano Julián, 67,36.  
Gregorio Fulganza, 67,36.  
Teresa Fraile, 15,59.  
Isaac Ruiz, 67,36.  
Manuel Méndez, 83,16.  
Concepción Casas, 76,23.  
Francisco Tejero, 69,30.  
Joaquín Gutiérrez, 69,30.  
Gregorio Bombilla, 69,30.  
Vicente Barriel, 66,53.  
Cándido Fornies, 66,53.  
Policarpa Pérez, 66,53.  
Serafín Gutiérrez, 66,53.  
Sarapio Polo, 66,53.  
Manuel Roque, 66,53.  
Manuel López, 66,53.  
Andrés González, 66,53.  
Pilar Lizárraga, 14,21.  
Dorotea Lospuertos, 14,20.  
Cecilio Gastón, 14,20.  
Concepción Casas, 14,21.  
Demetrio Ortiz, 55,72.  
Felipe S. Martínez, 55,72.  
Pilar Díaz, 55,72.  
Refael Andrés, 55,73.  
Víctor Villaga, 55,72.  
Miguel Lera, 55,72.  
María Gracia, 55,71.  
Marcelina Valle, 55,72.  
Francisco Morán, 55,72.  
Manuel Benedito, 55,71.  
José Jimeno, 55,71.  
Juan Lázaro, 55,72.  
Casimiro Cormón, 55,72.  
Lucía Tejero, 55,71.  
Jesús Mata, 55,71.  
Hermilia García, 41,58.  
Mario Merino, 41,58.  
Julio Rubio, 69,30.  
María Turón, 69,30.  
Teresa Alcalde, 58,90.  
Pascuala Yus, 48,51.  
María Negal, 48,51.  
Rosa Aladrén, 41,58.  
Barbara Rocasón, 41,58.  
María Azuar, 41,58.  
Eloísa Echevarría, 41,58.  
José Brocas, 41,58.  
Apolonia Escartín, 29,10.  
Pascual Serrano, 22,46.  
José López, 22,46.  
Juan Ruiz, 22,46.  
Teresa Villanueva, 22,46.  
Serafina Lahoz, 22,46.  
Valentín Gutiérrez, 22,46.  
Lucas Obueca, 22,46.  
Mariano Maestre, 22,46.  
Manuel López, 22,46.  
Antonia Vargas, 22,46.  
Carmen Benítez, 22,46.  
José Mora, 22,46.  
Manuel Gimarré, 22,46.  
Clemente Jiménez, 22,46.  
Antonio García, 22,46.  
Emilio Ibáñez, 22,46.  
Luis Ayneto, 22,46.  
José Tadeo, 22,46.  
José Sánchez, 22,46.

Ramón Gracia, 22,45.  
Andrés Gómez, 22,46.  
Mariano Ausón, 22,45.  
Manuela Ganetiz, 22,45.  
Angela Aparicio, 22,45.  
Juan Alloza, 22,45.  
Emilio Mercadal, 22,45.  
Jesús Zaldívar, 22,46.  
Marcelino Cebollada, 22,45.  
Miguel García, 22,46.  
Isabel Urdúa, 22,46.  
Gregorio Sánchez, 22,46.  
Joaquín Recalde, 22,46.  
Juan Molina, 22,45.  
Tomás Júlviz, 22,45.  
Jacinto García, 22,45.  
Domingo Castrillo, 22,45.  
Bonifacio Torral, 22,45.  
Marcelino Berríola, 6,65.  
Fulgencio Muñiz, 6,66.  
Santiago Ainet, 22,54.  
Rita Alastuey, 22,45.  
Adrián Bueno, 22,45.  
Juan Cedeño, 22,46.  
Sebastián Cebollada, 22,45.  
Saturnino Calaviz, 22,46.  
Pedro Domínguez, 22,45.  
Diego Martín, 22,45.  
María de Quintano, 22,46.  
Juan Ruiz, 22,45.  
Andrés Sobreviela, 22,45.  
Miguel Túroba, 22,46.  
Segundo Teruel, 22,45.  
Eusebio Royo, 22,46.  
Pablo Bográs, 22,46.  
Manuel Sánchez, 22,45.  
Andrés Rabadán, 22,46.  
Basilio Abascal, 22,45.  
Serafina Gavinda, 22,45.  
Francisco Montijo, 22,45.  
Ursula París, 22,46.  
Pascual Martínez, 22,45.  
Pedro Cortés, 22,46.  
Emilio Salas, 22,46.  
José Berrie, 22,45.  
Manuel Bergués, 22,45.  
Manuel Pérez, 22,45.  
Alfredo Sierra, 22,45.  
Macario Berdejo, 22,45.  
Pedro Gómez, 22,45.  
Vicente Aleteo, 22,46.  
Pantaleón Navarro, 22,80.  
Saturnino Peñón, 22,80.  
Clemente Lusientes, 22,80.  
Agustín Herrero, 22,45.  
Pascual Martínez, 22,45.  
Emilio Sala, 22,46.  
Temás Perfuse, 22,45.  
Pedro Bonet, 22,45.  
Rogelio Menéndez, 22,46.  
Manuela Espurta, 22,45.  
José María Castro, 21,48.  
Emilia Jaroba, 103,95.  
José María Casas, 20,79.  
Pablo Serell, 49,90.  
José Alboza, 55,80.  
Enrique Navarro, 55,30.  
Manuel Górriz, 48,51.  
Pelegrín Gil, 48,51.  
Antonio Domingo, 32,02.  
Berito Briñón, 32,02.  
Florencio Jiménez, 32,01.  
Antonio Domingo, 31,53.  
Agustín Ugido, 150,52.  
Jorge Casamayor, 111,43.  
Manuel López, 111,43.  
Manuel Liopas, 111,43.  
Jordán y Navarro, 111,44.  
Rafael Monfort, 69,86.  
Francisco Abraira, 69,86.  
Joaquín Ginés, 69,85.  
Andrés Hernández, 55,44.  
José Echevarría, 55,71.  
Pablo Huesca, 55,72.  
Emilio Ferrando, 42,41.  
M. Valet y Compañía, 84,88.  
Pedro Gil, 24,19.

Enrique Ortale, 24,18.  
María Lázaro, 22,45.  
Inocencio Arribéz, 22,45.  
Mariano Casamayor, 18,64.  
Miguel Polo, 22,45.  
Antonio Abadías, 22,45.  
Manuel Gutiérrez, 24,26.  
Pedro Lorón, 31,19.  
Mariano del Busto, 25,99.  
Rafael Lombón, 25,99.  
Dionisio Valero, 20,79.  
Pelegrín Gil, 22,45.  
Isabel Benito, 22,45.  
Lorenzo Frisone, 22,45.  
María Olmedo, 22,46.  
Mauricio Lanaza, 22,45.  
José Garcón, 22,45.  
J. Charles, 22,46.  
Micaela Ariza, 22,45.  
Zaragoza, 17 de Junio de 1914.—El Representador, Zicaria Canudo.

P—2454

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional  
de Abanto y Ciérnava.

D. José Salcedo Zubarrán, Alcalde constitucional de Abanto y Ciérnava.

Hago saber: Que á instancia de D. Florentino Setién Atento, madre del mozo Florencio Chunchurreta Setién, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los últimos diez años, de Pedro Chunchurreta Setién, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y Florentina, nacido en Pampliega (Burgos) el día 31 de Mayo de 1878.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cuantos personas que tengan noticia del paradero actual, ó durante los diez años últimos, del mencionado Pedro Chunchurreta Setién, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Abanto y Ciérnava á 26 de Julio de 1914.—José Salcedo. M—3252

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, número 33,713, expedido por este Banco abiertamente en 26 de Octubre de 1898, á favor de D.ª Aurora Aguirre y Palacios, como maquinaria; D.ª Dorotea y D. Maximino López Ordóñez y D. Ildefonso y D. Tomás Lequerica López, como nudos propietarios, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determine el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, ó tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Mayo de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—1707

## LA MUTUELLE DE FRANCE ET DES COLONIES.—LYON

## SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS Sobre LA VIDA

Balance general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	PASIVO
1. Fondos del Estado francés: 3 por 100 perpetuo.. 121.720.924,92	
Obligaciones de los ferrocarriles:	
P. L. M. antiguas..... 6.854.031,77	18.413.463,97
Idem modernas..... 5.341.922,52	21.903.086,49
Orientales antiguas..... 5.688.974,32	23.708.910,55
I. C. M. modernas..... 5.385.161,08	26.809.150,39
Norte antigua e..... 4.103.884,61	19.500,29,86
I. C. M. modernas..... 2.766.048,60	17.851.726,64
Oeste antiguas..... 10.490.619,85	14.713.395,64
I. C. M. modernas..... 9.056.153,47	11.241.658,48
	48.576.826,07
Idem modernas.....	10.580.530,07
Obligaciones del Crédit Foncier:	
Fondo 1879..... 1.270.493,94	Idem 1910..... 7.502.413,61
Idem 1903..... 2.103.208,36	Idem 1911..... 4.158.761,05
Comunales 1849..... 152.520,00	Idem 1912..... 1.249.964,34
Idem 1906..... 4.437.584,02	Idem 1913..... 53.550,00 177.781.981,09
Obligaciones de la villa de París:	
Emp. 6.º tit. 1871..... 840.504,60	2. Haber de la Asociación de contraseguro..... 2.470.286,06
Idem 1905..... 472.436,65	3. Importe de las particiones de garantía. (1) ... 1.100,00
	4. Importe del fondo de reserva..... 430.412,53
Valores extranjeros: 8,50 por 100	5. Sumas debidas a los asociados..... 137.177,26
italiano..... 913,00	6. Acreedores varios..... 17.678,28
Obligaciones meridionales italiana..... 1.494.758,25	
Interior español..... 1.001.134,69	TOTAL ..... 180.888.593,22
2. Efectivo en Caja..... 480.514,31	
3. Banqueros..... 361.400,16	X—1709
4. Deudores varios..... 2.925.374,76	
TOTAL..... 180.888.593,22	

(1) No presentadas al reembolso

TOTAL ..... 180.888.593,22

**Alcaldía Constitucional  
de La Unión.**

D. Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal, en su sesión de 1.º de los corrientes, ha acordado se proceda á la provisión en propiedad de seis plazas de Médicos titulares, correspondientes á otros tantos distritos de los ocho en que se ha dividido esta ciudad y su término, para cuyo efecto se abre concurso, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dichas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas del título original y copia del mismo ó testimonio notarial y la hoja documentada de méritos y servicios.

La dotación de estas plazas es de 1.000 pesetas anuales y una gratificación para gastos de carruajes, también anual, de 600 pesetas para los distritos segundo, tercero y quinto; 687 para los del cuarto y sexto, y de 125 para el distrito correspondiente á la Diputación de Perúmán.

Las condiciones que han de regular el contrato, que se celebrará por tiempo ilimitado, conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Ene-

ro de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría.

La Unión, 6 de Agosto de 1914.—Fernando Bueno. X—1704

**Monte de Piedad y Caja  
de Ahorros.**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de albarán en el despacho auxiliar, número 7.586, por 300 pesetas, fechado 26 de Abril de 1914, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, des de hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.—Por el Contador, Fernando Hernández.

X—1710

**Banco de España.**

Alicante.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 5.031 y 6.032, expedidos por esta Sucursal en 9 de Enero de 1909 á favor de D. José Fuster Botella y D. Francisco Fuster Botella, de pesetas nominales 1.000 cada uno en Duda perpetua inferior al 4 por 100, se anuncia al público, por primera vez, a fin de que el que sea crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de

dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 24 de Julio de 1914.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1703